

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00109-00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA SUCURSAL RIO MOLINO
DEMANDADO:	RURICO OSWALDO RENGIFO

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío, Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva singular. Sírvase proveer.

La secretaria,

**CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
TIMBIO – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 268**

Timbío, Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil dos mil veintidós (2022).

Viene a despacho la demanda Ejecutiva Singular propuesta por el BANCO BBVA COLOMBIA, en contra de RURICO OSWALDO RENGIFO, a fin de que se decida sobre su posible admisión.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Revisado el libelo introductorio se encuentra que no puede ser admitido por cuanto no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 numerales 4 y 5 del Código General del Proceso, como pasa a explicarse a continuación:

- Se solicita en la pretensión primera, la suma de \$70.595.923, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación; sin embargo, no se establece de los hechos de la demanda, ni de los anexos, el negocio que da origen a la obligación, ni si esa suma es la que corresponde al capital insoluto, por lo que deberá hacer claridad al respecto.

-Respecto de la tercera pretensión, se solicita la suma de \$7.949.507, por concepto de intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados, liquidados a la fecha de diligenciamiento del Pagaré; pero no se establece desde qué fecha se realiza dicha liquidación, ni de los anexos arrimados se puede verificar tal situación, por lo que se deberá aclarar.

Se debe anexar el certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de M.I No. 122-1565, que demuestre la titularidad del bien en cabeza del demandado.

En tal razón se deviene su inadmisión conforme a lo dispuesto en el Nral. 1 del artículo 90 del C.G del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00109-00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA SUCURSAL RIO MOLINO
DEMANDADO:	RURICO OSWALDO RENGIFO

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**, instaurada por el BANCO BBVA COLOMBIA en contra de RURICO OSWALDO RENGIFO, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso; so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado **ALFONSO CASTRILLON FOSSI**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.547.676 y TP No. 88.751 del C.S.J, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, conforme al Poder a él conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA ELENA MUÑOZ PAZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado  
No. 072

Hoy, 18 de agosto de 2022

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ  
Secretaria